

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****AUTO**

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la señora **TRINIDAD HENAO ROMERIN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.500.068, en calidad de representante legal de la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO-EXEQUIALES S.A.S**, identificada con NIT. 900.525.524-6, presentó ante esta Corporación solicitud de permiso de **EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para fuentes fijas, mediante radicado Nro. 200-34-01.22-5362 del 05 de agosto de 2026, para el desarrollo de la actividad comercial **CIUADELA CELESTIAL PARQUE CEMENTERIO - HORNO CREMATORIO**, a realizarse en el predio ubicado en la Vereda El Tigre, Sector La Popala, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31075, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Por medio del Oficio del 28 de julio de 2026, la Alcaldía del Municipio de Apartadó, certificó la sana posesión ejercida por la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO-EXEQUIALES S.A.S** del predio denominado **CIUADELA CELESTIAL PARQUE CEMENTERIO - HORNO CREMATORIO**, anteriormente llamado Finca Natalia, con un área de 3 hectáreas 3792m2, desde hace 12 años.

Que la solicitud tiene por objeto obtener permiso para la emisión de contaminantes a la atmósfera generados por una FUENTE FIJA horno crematorio de humanos, modelo: HCH-75, serie: SIS-20, razón por la cual el trámite se encuentra sujeto a las disposiciones aplicables al permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

En este sentido, el solicitante allegó los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas.
2. Copia de cédula de ciudadanía.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Certificado sana posesión.
5. Certificado de Tradición y Libertad N° 008-31075.
6. Concepto Uso de suelo.
7. Continuación diligencia de entrega bien inmueble.
8. Contrato promesa de venta de un terreno y mejoras de un terreno.
9. Escritura pública N° 1428 del 28 de noviembre de 2008.
10. Licencia de construcción Resolución N° 012-2017.
11. Certificación sana posesión de la Junta de Acción Comunal Vereda El Tigre.
12. Modelo de dispersión de contaminantes - informe técnico BB-INF-2069C.
13. Manual de operación y mantenimiento.
14. Evaluación de emisiones atmosféricas.
15. Documento digital en memoria.
16. Lista de chequeo Nro. 200-34-01-22-5362 del 05 de agosto de 2026.

En coherencia con el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Nro. 100-03-30-99-1693 del 28 de junio de 2026, se procedió a liquidar la tarifa del trámite ambiental y acorde

a ello se expidió la Factura CO-16448 del 24 de agosto de 2026, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.633.403), cancelada con el comprobante del Ingreso Nro. 2367 del 31 de agosto de 2026.

Que, el permiso de emisiones atmosféricas constituye un instrumento de control ambiental orientado a prevenir, controlar y reducir la contaminación atmosférica generada por determinadas actividades, en protección del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y de los recursos naturales renovables.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el permiso de emisión atmosférica, es el instrumento mediante el cual la autoridad ambiental autoriza, bajo determinadas condiciones, la realización de emisiones al aire dentro de los límites y condiciones establecidos en la normativa ambiental vigente.

Que, igualmente, la Resolución 909 de 2008, Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera, establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia para los mismos.

Que el inicio de la actuación administrativa no implica el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, ni constituye autorización para operar o realizar emisiones en los términos solicitados, pues el otorgamiento del permiso estará sujeto a la evaluación integral de la información técnica, jurídica y ambiental correspondiente y al cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADO el trámite administrativo para la obtención del permiso **EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para fuentes fijas, presentado mediante radicado Nro. 200-34-01.22-5362 del 05 de agosto de 2026, por la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO-EXEQUIALES S.A.S**, identificada con NIT. 900.525.524-6, para el desarrollo de la actividad comercial **CIUDELA CELESTIAL PARQUE CEMENTERIO – HORNO CREMATORIO**, a realizarse en el predio ubicado en la Vereda El Tigre, Sector La Popala, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31075, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al solicitante, que el trámite de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS, se desarrollará de conformidad con los términos, etapas y condiciones establecidos en el Decreto 1076 de 2015, las disposiciones internas de CORPOURABA y demás normas ambientales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto únicamente declara iniciada la actuación administrativa ambiental y, por tanto, no constituye otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, autorización para realizar emisiones, ni habilitación para iniciar, continuar o modificar la operación de la fuente de emisión cuando esta requiera previamente del respectivo permiso ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Declarar abierto el expediente Nro. 200-16-51-08-0187-2026, bajo el cual se surtirán todas las actuaciones administrativas y técnicas relacionadas con el trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO CUARTO: En desarrollo de la actuación administrativa, CORPOURABA podrá requerir al solicitante la información técnica, documental o complementaria que

resulte necesaria para determinar la viabilidad del permiso solicitado, de conformidad con las competencias de evaluación y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección, conforme la Resolución 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

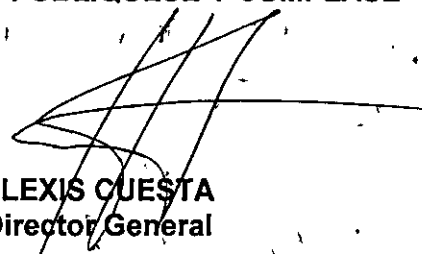
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO-EXEQUIALES S.A.S**, identificada con NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal o a quien este autórice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

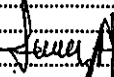
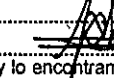
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el boletín oficial en la página web de la corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite que tiene por objeto dar inicio a una actuación administrativa ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		03/09/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-08-0187-2026.